



Pladesemapesga
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

A quien corresponda de la Fiscalía de A Coruña

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 52.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com , cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y se acompaña como se adjunta **documento1.pdf** , comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Que, al amparo del ARTÍCULO **269, 259, 262** de la LEC, **408** del C.P y CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. Y del, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal “tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley”. **Pero también la Disposición adicional segunda. Modificación del apartado 4 del artículo 11 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y se añade un nuevo apartado 5 al artículo 11, quedando redactados de la siguiente forma: 5. El Ministerio Fiscal estará legitimado para ejercitar cualquier acción en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.»**

Procedemos a **SOLICITAR LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PARA LA COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LOS SIGUIENTES HECHOS** expuestos, a través de **ESTA DENUNCIA** contra los modos y formas de actuar del responsable del Partido Socialista de Galicia en su cargo en el Concello de A Coruña publicitando en la web institucional su Diplomatura en Altos Estudios de la Defensa Nacional (**COSEDEN**), a cuyo fin señala los correspondientes hechos y fundamentos de Derecho con la documentación que se acompaña por si fuesen constitutivos de delito en el que solicitamos ser parte y testigo de las actuaciones a los efectos oportunos..

HECHOS.

La documental que aportamos a esta causa señala "la existencia de indicios de responsabilidad administrativa y política", según se desvela de la documental y

relatado de los hechos que se dicen, y en base a los cuales se ha realizado este informe.

El Sr D. Jose Manuel Lage Tuñas como Concelleiro de Economía, Facenda e Réxime Interior del Concello de A Coruña Sr José Manuel Lage Tuñas publicita en su currículum la titulación de Diplomado en Estudios Superiores de la Defensa Nacional

La nombrada Diplomatura (CESEDEN) corresponde al Departamento de Cultura y Diplomacia de las Fuerzas Armadas.

Según responsables de las diplomaturas de CESEDEN el título del que presume y se adjudica el Sr Lage Tuñas Diplomado en Estudios Superiores de la Defensa Nacional (CESEDEN). Universidad de Santiago de Compostela (USC) ES PRESUNTAMENTE FALSO.

Este periodista Director del Diario Xornal Galicia y Presidente de la entidad sin ánimo de lucro PLADESEMPEGA se ha puesto en contacto con la entidad CESEDEN ceseden@oc.mde.es Paseo de la Castellana, 61 28046 Madrid Secretaría Ceseden en la que nos informan que todos los titulados sin excepción deben aparecer en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa <https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod> en el que no aparece-consta el Sr José Manuel Lage Tuñas, para una mayor verificación y acreditación de los datos nos hemos puesto en contacto telefónico con el Departamento Cultura y Diplomacia de las Fuerzas Armadas, Comandante Gregorio Trujillo., Gestor de los Cursos de CESEDEN al que solicitamos la veracidad de la titulación del Sr Lage Tuñas que nos confirma que no tienen constancia tras revisar los registros de ninguna titulación a nombre del Sr José Manuel Lage Tuñas, el mismo nos confirma por otro lado que la USC (a la que hace referencia el edil municipal) no tiene autorización de CESEDEN para dar curso de Diplomado en Estudios Superiores de la Defensa Nacional de la institución militar.

Ver peritación online web municipal del título colgado por el Sr José Manuel Lage Tuñas en <http://archive.is/jFBhf#selection-321.0-327.43> - <http://archive.is/jFBhf> que anuncia el Sr Lage Tuñas.

Según fuentes oficiales en las Fuerzas Armadas existe un grave malestar por aptitudes como las de Sr Lage Tuñas alardeando de su Licenciatura en Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) principal centro docente militar del más alto nivel de las Fuerzas Armadas Españolas que se rige por la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional Orientados a la capacitación del militar en el asesoramiento y la alta dirección y diplomacia de defensa.. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-11087

La Comisión Nacional de Transparencia tramita en estos momentos los títulos del socialista Lage Tuñas por petición de Pladesemapesga al no constar en el registro RUCT los mismos, constando como "presuntamente falso" el publicitado en la web municipal del Concello de A Coruña de Defensa Nacional CESEDEN. (En este momento en trámite).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El delito de falsedad en documento oficial está recogido en el artículo 392 del Código Penal, que castiga con penas de prisión de seis meses a tres años a quien cometa en un documento público, oficial o mercantil, alguna falsedad, como puede ser simular un documento, en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

Sentencia Tribunal Supremo

Sala de lo Penal 237/16

“El Cpenal de 1995 recoge en tres preceptos: 397, 398 y 399 las variadas falsificaciones de certificados. A partir de la vigencia de la L.O. 7/2012 — siendo el texto actualmente en vigor—, vigencia que elevó a partir de los 20 días de la publicación de la expresada Ley Orgánica en el BOE –28 de Diciembre de 2012–, el art. 398 queda redactado del siguiente modo: “...La autoridad o funcionario público que librase certificación falsa con escasa trascendencia en el tráfico jurídico, será castigado con la pena de suspensión de seis a dos años. Este párrafo no será aplicable a los certificados relativos a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública....”.

Cuando la falsificación de tales certificados se efectuase por particular, la pena será de multa de tres a seis meses. En conclusión en relación a la falsificación de certificados, hemos de distinguir dos etapas : a) Con anterioridad a la vigencia de la L.O. 7/2012, en la que cualquier clase de falsificación de certificados, incluidos los relativos a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública, efectuada por particular , serán castigados con la pena prevista en los artículos concernidos, es decir, multa de tres a seis meses. b) Tras la vigencia de la L.O. 7/2012 , la falsificación de certificaciones de la Seguridad Social o Hacienda Pública debe ser sancionada cuando sea cometida por particular como constitutiva de un delito de falsedad en documento oficial, y por tanto con aplicación de los arts. 390.1-2º en relación con el art. 392 Cpenal que prevé penas más graves y proporcionadas a la gravedad y trascendencia de tales falsificaciones. En concreto el art. 392 prevé las penas de seis meses a tres años de prisión y multa de seis a doce meses. Como recuerda la STS de 27 de Diciembre de 2010 , certificar, desde un punto de vista jurídico, es declarar cierta una cosa por un funcionario con autoridad para ello, en un documento oficial.

En definitiva el certificado garantiza la autenticidad de una cosa por la que el funcionario que certifica compromete su responsabilidad asegurando que el certificado responde a una realidad que él conoce y que se refleja en el certificado. Por ello, dada la trascendencia de los certificados, el actual art. 398 Cpenal solo reserva la penalidad privilegiada para aquellos certificados de escasa trascendencia y relevancia como se dice en el artículo. Obviamente dentro de los certificados de “escasa trascendencia” no pueden incluirse los certificados de Hacienda o de la Seguridad Social, solo que en el

presente caso, al tratarse de una modificación –la de la L.O. 7/2012– posterior y más perjudicial para el recurrente, no le puede ser aplicada. Finalmente, en relación a que no cabe falsificación en fotocopias, la doctrina de esta Sala tiene declarado que las fotocopias puedan ser objeto del delito de falsedad, son documentos pero al no estar autenticados, su calificación no excede el ámbito del documento privado — SSTS 627/2007 ; 193/2011 ó 195/2015 –.”

Por ello:

Estos hechos podrían encuadrarse al constituir presuntos **delitos, sin perjuicio de que las acciones u omisiones pudieran ser constitutivas de los indicios delictivos nombrados** así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “ junto a los que se deriven de las diligencias realizadas y derivadas.

SUPLICO A LA FISCALÍA: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto el relato de los hechos que se dicen, frente a los nombrados en este escrito, en su calidad de MÁXIMOS RESPONSABLES de los hechos expuestos admitiéndola a trámite y acordando la práctica de las diligencias necesarias aceptando nuestra personación como interesados y perjudicados, siendo parte y testigos de ese instructor con todas las consecuencias judiciales y penales, declarando en conciencia y con lealtad que los hechos son la verdad tal y como la conocemos..

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González
Presidente; Pladesemapesga www.pladesemapesga.com y
info@pladesemapesga.com
Es Justicia que pido en La Coruña, a fecha registro .



Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com .

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>



Area / Unidade ALCALDIA MCCC	Documento 00013S00MF	Selo	 Rexistro Xeral Registro General Saída Salida 30 SET 2019 Número Número 7684
Código de verificación 	Expediente 000/2019/127		
0U1H 3G22 415H 6K6H 0HJK	Data 24-09-2019		
Asunto Notificación	Destinatario MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ RUA Juan Castro Mosquera , Nº28, DR P02 D A Coruña 15005 - CORUÑA (A) A CORUÑA		

NOTIFICACIÓN

A Alcadesa-Presidenta, en data 27 de setembro de 2019, RESOLVEU:

“Á vista do Informe-Proposta de 23 de setembro de 2019 emitido polo Coordinador Xeral Municipal en relación a petición de información solicitada por D. Miguel Angel Delgado González de “Solicitud de información y documentación pública relacionada con el Sr. José Manuel Lage Tuñas en el Concello de A Coruña y el PsdG de A Coruña con sede en el Concello de su Grupo Municipal”,

RESOLVÍN :

Primeiro: Inadmitir a petición presentada por D. Miguel Angel Delgado González por non acompañar o seu escrito de documento que xustifique a representación que manifesta ostentar, nin aportar copia dos Estatutos da asociación que permita coñecer cal é o seu obxecto e finalidade e, nun caso, referirse a datos persoais protexidos da súa cesión a terceiros, consonte á lexislación vixente.

A Coruña, na data da sinatura electrónica do documento.”

Notificar o presente Decreto coa indicación de que pon fin á vía administrativa e que contra o mesmo poderá interpoñerse:

- *RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO perante o Xulgado do Contencioso Administrativo de A Coruña, no prazo de DOUS MESES contados a partir do día seguinte ao da recepción da presente notificación, segundo o disposto no artigo 24 da Lei 19/2013, de 9 de decembro, de Transparencia, Acceso á Información Pública e Bo Goberno (LTAIP) en concordancia co artigo 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da Xurisdición Contencioso – Administrativa (LXCA).*
- *Ou, de forma potestativa e previa a súa impugnación en vía contencioso - administrativa, RECLAMACIÓN ANTE O VALEDOR DO POBO, no prazo de UN MES contado a partir do día seguinte ao da recepción da presente notificación, segundo o disposto no artigo 24 e Disposición Adicional Cuarta da LTAIP en concordancia coa Disposición Adicional Quinta da Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de Transparencia e Bo Goberno.*

Si se opta por interpoñer Reclamación ante o Valedor do Pobo non se poderá interpoñer Recurso Contencioso Administrativo ata que a mesma sexa resolta expresamente e notificada, ou se produza a desestimación presunta da Reclamación interposta (art. 123.2 Lei 39/2015 do 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas (LPAC) en concordancia co artigo 112 LPAC e co artigo 24 LTAIP).

A desestimación presunta da Reclamación interposta ante o Valedor do Pobo terá lugar transcorrido o prazo de tres meses dende a interposición da mesma sen que fose resolta expresamente e notificada (art. 24.4 LTAIP).



Neste caso, poderase interpoñer Recurso Contencioso Administrativo no prazo de seis meses contados a partir do día seguinte a aquel no que a resolución da devandita Reclamación se debería ter notificado de forma expresa (art. 46 LXCA).

- *Calquera outro recurso que estime oportuno, de acordo ao establecido polo artigo 88.3 LPAC.*

A Coruña, na data de sinatura electrónica do documento.

O Coordinador Xeral Municipal,

Santiago Roura Gómez



ides

[Contacte](#)[Inicio](#)[Volver](#)

Universidad de Santiago de Compostela

Seleccione:

Nivel académico

:

Filtro de títulos :

Títulos impartidos en la universidad

Ningún registro encontrado.

* Nivel académico

- **(0)** Programas de Doctorado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- **(1)** Másteres y Programas Oficiales de Doctorado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre.
- **(2)** Títulos Universitarios Oficiales de Posgrado regulados por el Real Decreto 56/2005 de 21 de enero.

© Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

[Aviso legal](#) [Accesibilidad](#)

JOSÉ MANUEL LAGE TUÑAS

Nacido en Outes (23/02/1977).

Concejal-Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior del ayuntamiento de A Coruña (Áreas y Servicios de la Concejalía: Economía, Hacienda, Presupuestos, Contratación, Personal y Recursos Humanos, Innovación y Modernización Tecnológica, Interior y Atención Ciudadana, Informática, Patrimonio y concesiones municipales, Intervención General, Tesorería, Gestión Tributaria.) Portavoz del Gobierno Local. (2019-...)

Diputado Provincial-Delegado de Asistencia a Municipios en Diputación Provincial de A Coruña. (2019-...)

Secretario Provincial de Organización de la Comisión Ejecutiva Provincial del PSdeG-PSOE de A Coruña. (2018-....).

Consejero de EMALCSA (Empresa Municipal de Aguas de La Coruña, S.A)

Consejero de NEDGIA GALICIA, S.A.

Vocal del CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE A CORUÑA CAPITAL Y PROVINCIA.

Vocal de la Fundación Pública Instituto Ferial de A Coruña (IFECO)

Formación académica

Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad de Santiago de Compostela (USC).

Posgraduado en Dirección de Asuntos Públicos (Public Affairs) por ICADE-Universidad Pontificia de Comillas.

Máster in Banking & Finance and Máster in Wealth Management por EF Business School. (nivel VII de acreditación CISI, según el European Qualification Framework (EFQ); Risk in Financial Services, con un nivel de acreditación cuatro en el EFQ.)

Posgraduado en Responsabilidad Social Corporativa en la Cátedra Inditex-Facultade de Económicas Universidad da Coruña (UDC).

Diplomado en Estudios Superiores de la Defensa Nacional (CESEDEN).
Universidad de Santiago de Compostela (USC).

Experto en Derecho Constitucional Europeo por la Cátedra Jean Monnet. Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela (USC).

Posgraduado en Dirección Financiera (especialista en Riesgos). EF Business School.

Experiencia Laboral

Técnico superior de investigación social en IDEGA (Instituto de Estudios e Desenvolvemento de Galicia) de la Universidad de Santiago de Compostela (2015-2019).

Investigador y Coordinador Proyecto Investigación (Equipo de Investigaciones Políticas. Departamento de Ciencia Política. Universidad de Santiago de Compostela. 2013-2016).

Profesor de Recursos Humanos en el centro educativo ESAF-EF Business School (2014-2019).

Director de Marketing y Relaciones Institucionales en TEMOSNET CONSULTING.
(2012-2016).

Consultor y Socio-Director de MAPA Global Consulting (2012-2014).

Presidente-Director del Organismo Autónomo Consello da Xuventude de Galicia_creado por ley 2/1987 del parlamento de Galicia_ (2003-2004).

Auditor Interno del Organismo Autónomo Consejo de la Juventud de España (2002-2004).

Secretario General Técnico-Gerencia del Organismo Autónomo Consello da Xuventude de Galicia (1998-2000).

Experiencia Política

Diputado en Parlamento Autonómico de Galicia. (2004-2012).

Portavoz-Coordinador Área de Presidencia y Administración Públicas.
Portavoz Área Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC,s)
Portavoz Área Medios de Comunicación y Sector Audiovisual.
Portavoz Área de Pesca y Sostenibilidad.
Vice-portavoz Área Economía y Presupuestos.
Portavoz Área de Deporte y Ocio.

Miembro de la Comisión 1ª de Administración General, Justicia e Interior.
Miembro de la Comisión 2ª de Obras Públicas y Medio Ambiente.
Miembro de la Comisión 3ª de Economía y Presupuestos
Miembro de la Comisión 5ª de Política Social, Empleo y Sanidad.
Miembro de la Comisión 8ª de Pesca y Marisqueo
Miembro de la Comisión Especial del Consello de Contas de Galicia.
Miembro de la Comisión de Control de la CRTVG.

Concejal en Ayuntamiento de Noia-A Coruña (2015-2019).

Teniente Alcalde.
Concejal-Delegado del Área de Economía y Hacienda.
Concejal-Delegado del área de Personal y Recursos Humanos.
Concejal-Delegado del Área de Innovación y Modernización Tecnológica.
Concejal-Delegado del área de Cultura y Patrimonio.
Portavoz del Gobierno Local.

Experiencia, formación complementaria y habilidades

Ponente de la ley "omnibus" 1/2010 de transposición de la Directiva Europea de Servicios en el mercado interior (Directiva 123/2006/CE).

Ponente de la ley 16/2010 de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Galicia (LOFAXGA).

Ponente de la ley 9/2011, de 9 de noviembre, de los medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia.

-Conocimiento amplio de la Administración Pública.

-Experiencia en políticas públicas de transparencia.

-Experiencia en políticas públicas TIC,s.

- Comunicación corporativa (organizational communication): análisis de las necesidades comunicativas en las organizaciones, y elaboración de materiales aplicados a la comunicación interna y/o externa.

- Asesoría pública: participación en procesos de elaboración normativa y de análisis de datos aplicados a la toma de decisión gubernamental. Diálogo con colectivos sociales en la agregación de demandas y diseño de políticas públicas.

- Marketing institucional: diseño y gestión de campañas públicas. Aplicación del análisis estratégico a la toma de decisiones. Diseño de procesos aplicados a la gestión de datos.

-Sociedad de la información y el Conocimiento en Política, Democracia, Gobierno y Sociedad Civil. Servicios Públicos, nuevas tecnologías y medios de comunicación e información.

prensa@xornalgalicia.com

De: "CONSEJOT - Consejo de Transparencia y Buen Gobierno" <noreply.ctbg@correo.gob.es>
Fecha: martes, 12 de noviembre de 2019 13:11
Para: "destinatarios" <noreply.ctbg@correo.gob.es>
Asunto: SEDECT : ..100-003106 - Nuevo expediente - Reclamaciones

Hemos recibido su solicitud de registro del procedimiento: 100-003106.

Puede usted acceder a la solicitud desde <https://sede.consejodetransparencia.gob.es/> en la sección "Mis Expedientes" que podrá encontrar en la parte derecha de la página.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

CONSEJO DE
TRANSPARENCIA Y
BUEN GOBIERNO. AAI

NOMBRE SOLICITANTE: MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ
Nº EXPEDIENTE: 100-003106
FECHA EXPEDIENTE: 12 de noviembre de 2019



Documento de comienzo de tramitación

Se notifica que se ha procedido a tramitar su reclamación.

Con fecha 13 de noviembre de 2019, su reclamación número 100-003106 ha tenido entrada en el CTBG.

A partir de la fecha indicada ha comenzado el cómputo del plazo de 3 meses establecidos legalmente para tramitar su reclamación.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.



D. Miguel Delgado González
C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha
15005 A Coruña

En contestación a la petición formulada en su escrito del día 30 de octubre de 2019, por el que solicita información acerca de la existencia o inexistencia de titulación universitaria de una tercera persona, se comunica al respecto lo siguiente:

En esta Subdirección General se gestiona el Registro Nacional de Titulados Universitarios oficiales.

Los datos contenidos en el citado Registro Nacional están protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento europeo 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y no entran dentro del ámbito objetivo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por lo tanto, no puede accederse a su petición de conformidad con los artículos 5, 6 y con la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como con el artículo 15.3 apartado d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los casos en los que no es preciso el consentimiento del titular son la obligación de comunicar los datos al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o a los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas o instituciones autonómicas análogas, cuando estas instituciones lo requieran.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 2019

Ha comparecido el fichero requerimiento-3549.pdf correctamente
Inicio Requerimiento
Contestar al requerimiento 14/11/2019
Requerimiento de documentación

Procedimiento
Reclamaciones

Fecha
2019-11-14 11:58:52

Motivo
Requerimiento Alegaciones PA

Comentario tramitador
S/Ref:

N/Ref: R/0794/2019

ASUNTO: Remisión de reclamación presentada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Mediante escrito de fecha de entrada 12 de noviembre de 2019, D./D^a MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ, interpuso reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A la vista de la documentación que obra en el expediente, se da traslado de la misma para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

Asimismo, se solicita que se justifiquen debidamente todas las alegaciones realizadas así como que se aporte, en caso de que exista, la documentación en que las mismas se fundamenten; en especial, la realización del trámite de audiencia previsto en el art. 19.3 de la LTAIBG en caso de que la denegación de la información se base en un eventual perjuicio a terceros.

A este respecto, se le indica que en la resolución de la reclamación sólo podrán tenerse en cuenta los hechos o documentos que se aporten al expediente administrativo.

Esperanza Zambrano Gómez

Subdirectora General de Reclamaciones

(P.A. El Consejo Técnico – Carlos Garrido Falla)